

IV.8. FIDEICOMISO MUSEO DEL ESTANQUILLO

IV.8.1. AUDITORÍA FINANCIERA

IV.8.1.1. CAPÍTULO 3000 “SERVICIOS GENERALES”

Auditoría ASCM/119/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 61 y 62, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 4, 5, fracción I, inciso b), 6, fracciones VI, VII y VIII, y 31, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del Fideicomiso Museo del Estanquillo (FME), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” un importe de 12,145.1 miles de pesos, el cual representó el 68.1% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado, que ascendió a 17,836.2 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 4,567.1 miles de pesos y presentó un incremento de 7,581.5 miles de pesos (166.0%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 12,148.6 miles de pesos; de ese presupuesto, el ente ejerció 12,145.1 miles de pesos y dejó de erogar recursos por 3.5 miles de pesos.

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del FME, se indica que la variación por 7,578.0 miles de pesos (165.9%) entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” correspondió a “una

ampliación líquida de [4,500.0 miles de pesos] que otorgó la Secretaría de Administración y Finanzas a esta entidad, en virtud de que los recursos originalmente asignados fueron insuficientes y no se cubrían los gastos mínimos de operación del Museo, aunado a lo anterior la Secretaría de Cultura federal otorgó un donativo por la cantidad de [3,000.0 miles de pesos] para la realización de exposiciones y el registro y catalogación de la Colección del Maestro Carlos Monsiváis”. En dicho apartado, también se indica que la variación por 3.5 miles de pesos entre los presupuestos modificado y ejercido de ese capítulo “corresponde al remanente del presente ejercicio”.

El presupuesto ejercido en 2019 por el FME en el capítulo 3000 “Servicios Generales” fue inferior en 81.2 miles de pesos (0.7%) al erogado en 2018, de 12,226.3 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de la auditoría se basó en los criterios generales “Importancia Relativa”, por la variación del 165.9% entre los presupuestos aprobado y ejercido de 2019; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan al rubro, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que, eventualmente, todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México, se revisen. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Fideicomiso Museo del Estanquillo en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el FME en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas, se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hubiesen llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo

regulan, se comprobó que las erogaciones hubiesen contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubiesen sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron y compararon por partida, los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.
2. Se calculó la participación en el total erogado en el rubro fiscalizado de cada una de las partidas de gasto que lo integraron.
3. Se identificaron las partidas que en cuanto a monto fueran las más representativas, eligiendo aquellas con una participación superior al 10.0% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión, siendo éstas la 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles”, la 3821 “Espectáculos Culturales” y la 3841 “Exposiciones”, con erogaciones por 1,330.0 miles de pesos (11.0%), 3,565.7 miles de pesos (29.3%) y 4,367.9 miles de pesos (36.0%), respectivamente.
4. Conforme a la relación de “Contratos de Servicios 2019” y los auxiliares contables, proporcionados por la entidad con el oficio núm. FPME/DG/CO/091/2020 del 29 de junio de 2020, se seleccionaron para su revisión los cinco contratos con los mayores montos ejercidos con recursos locales, con cargo a alguna de las tres partidas enunciadas en el numeral anterior, de los cuales dos afectaron la partida 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles” por 259.8 miles de pesos, dos a la partida 3821 “Espectáculos Culturales” por 269.9 miles de pesos y uno a la partida 3841 “Exposiciones” por 1,113.3 miles de pesos.

Cabe señalar que en la partida 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles” se consideró el monto total del contrato núm. CAPS/FPME/DG/003/2019 por 114.3 miles de pesos, aunque la relación de contratos proporcionada por el sujeto fiscalizado durante la planeación de la auditoría reportó un importe por 102.8 miles de pesos.

5. Adicionalmente, se determinó revisar cinco contratos en los que se ejercieron recursos federales por el concepto “Donativos-Proyecto Exposiciones Temporales Museo del Estanquillo 2019”, con cargo a la partida 3841 “Exposiciones”, eligiendo los instrumentos jurídicos con mayores montos ejercidos, por un importe total de 875.2 miles de pesos.

Para determinar la muestra de auditoría se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de muestreo por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto del FME con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” ascendió a 12,145.1 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos fiscales (6,312.7 miles de pesos, 52.0%), propios (2,832.4 miles de pesos, 23.3%) y federales (3,000.0 miles de pesos, 24.7%). Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 2,518.2 miles de pesos, con cargo a 3 de las 18 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 20.7% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra enseguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuest o ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	Pólizas	Documento Múltiple			Pólizas	Documento Múltiple		
3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles”	66	n.a.	1,330.0	11.0	19	n.a.	259.8	19.5
3821 “Espectáculos Culturales”	142	n.a.	3,565.7	29.3	2	n.a.	269.9	7.6
3841 “Exposiciones”	54	n.a.	4,367.9	36.0	17	n.a.	1,988.5	45.5
Otras partidas (15)	<u>409</u>	n.a.	<u>2,881.5</u>	<u>23.7</u>	<u>0</u>	n.a.	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>
Total capítulo 3000 “Servicios Generales”	<u>671</u>	n.a.	<u>12,145.1</u>	<u>100.0</u>	<u>38</u>	n.a.	<u>2,518.2</u>	<u>20.7</u>

n.a. No aplicable.

Origen de los recursos

El universo del presupuesto ejercido (12,145.1 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (2,518.2 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
9,145.1	1,643.0	3,000.0	875.2	"Donativos-Proyecto Exposiciones Temporales Museo del Estanquillo 2019"	3,000.0	"Donativos-Proyecto Exposiciones Temporales Museo del Estanquillo 2019"	875.2

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del prestador de servicios	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Partida 3511 "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles"				
CAPS/FPME/DG/003/2019	Semsa Elevadores, S.A. de C.V.	Mantenimiento preventivo a elevadores.	114.3	114.3
CAPS/FPME/DG/004/2019	Industrias Pikaje, S.A. de C.V.	Mantenimiento preventivo a equipos de aire acondicionado.	145.5	145.5
Partida 3821 "Espectáculos Culturales"				
FME/DG/SAF/016/2019	Olga Lidia Magaña Castañeda	Enmarcado de obra para exposición "De tu piel espejo".	150.0	150.0
FME/DG/SAF/017/2019	Josué Gerardo Hernández Gante	Elaboración de vitrina museográfica y cambio de 30 luminarias para exposición "De tu piel espejo".	119.9	119.9
Partida 3841 "Exposiciones"				
CAPS/FPME/DG/001/2019	Ederti, S.A. de C.V.	Atención al público y custodia de las salas de exhibición.	1,113.3	1,113.3
FPME/DG/SAF/RF-001/2019	Olga Lidia Magaña Castañeda	Coordinación de los trabajos de curaduría e investigación para la exposición "De tu piel espejo".	157.8	157.8
FPME/DG/SAF/005RF/2019	Heriberto Ortega Medina	Realización de trabajos museográficos para la exposición "Un paseo por las artes visuales".	179.8	179.8
FPME/DG/SAF/006RF/2019	Heriberto Ortega Medina	Realización de trabajos museográficos para la exposición "De tu piel espejo".	185.6	185.6
FPME/DG/SAF/014RF/2019	Rubén Pompa Tovar	Servicios de coordinación de los trabajos de registro, catalogación y conservación de obra de las Colecciones Carlos Monsiváis.	185.0	185.0
FPME/DG/SAF/015RF/2019	Johana de Jesús Alegre Quezada	Servicios de registro, catalogación y conservación de 1,000 fotografías de la Colección Carlos Monsiváis.	167.0	167.0
Total			<u>2,518.2</u>	<u>2,518.2</u>

La auditoría se llevó a cabo en la Coordinación de Operaciones del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encargó de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el FME para la contratación y operación de los servicios generales, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 3000 “Servicios Generales”, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control interno, información y comunicación, y supervisión y mejora continua, conforme lo dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la entidad, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación destaca lo siguiente:

Ambiente de Control

El ambiente de control establece el tono de una organización, teniendo influencia en la conciencia que el personal tenga sobre el control, que es el fundamento para todos los componentes de control interno, lo cual les concede disciplina y estructura.

Se comprobó que en el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado contó con una estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), por medio de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, con dictamen núm. E-SECUL-M-ESTANQUILLO-15/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, que incluye 3 plazas, lo cual fue notificado al FME con el oficio núm. SAF/SSCHA/000029/2019 del 2 de enero de 2019. Las 3 plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: 1 Dirección General, 1 Coordinación de Operaciones y 1 Subdirección de Administración y Finanzas.

Se identificó que la estructura orgánica asigna y delega autoridad y responsabilidad, y provee líneas para la rendición de cuentas.

Se comprobó que durante el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado contó con dos manuales administrativos que incluyen marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; estructura básica; organización, procesos y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

Los manuales administrativos del FME fueron dictaminados y registrados por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), actualmente Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), con los núms. MA-46/271015-E-FME-18/2006 y MA-01/210619-E-SECUL-M-ESTANQUILLO-15/010119, el primero vigente del 1o. de enero al 5 de julio de 2019 y el segundo vigente a partir del 6 de julio de 2019, lo cual fue comunicado mediante los oficios núms. OM/CGMA/2044/2015 del 27 de octubre de 2015 y SAF/SSCHA/CGEMDA/0750/2019 del 21 de junio de 2019, respectivamente; en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 221 del 19 de noviembre de 2015 y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 128 del 5 de julio de 2019, se publicaron los avisos por los cuales se dieron a conocer los enlaces electrónicos donde podrían ser consultados dichos manuales y éstos fueron difundidos entre su personal mediante la circular núm. 4 del 20 de noviembre de 2015 y mediante correo electrónico institucional del 9 de julio de 2019, en ese orden.

Se comprobó que el manual administrativo núm. MA-01/210619-E-SECUL-M-ESTANQUILLO-15/010119, fue dictaminado y registrado durante el término de 120 días hábiles posteriores a la emisión del dictamen de estructura orgánica núm. E-SECUL-M-ESTANQUILLO-15/010119

(que comprendió desde el 2 de enero de 2019 hasta el 27 de junio de 2019), ya que su registro fue notificado con el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/0750/2019 del 21 de junio de 2019, con lo cual se dio cumplimiento a lo previsto en el lineamiento décimo cuarto, primer párrafo, de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 334 del 1o. de junio de 2018, vigentes hasta el 20 de febrero de 2019; y el lineamiento octavo, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35 del 20 de febrero de 2019, vigentes a partir del 21 de febrero de 2019.

Se comprobó que para el ejercicio de 2019, el FME contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional (CARECII) instalado en la primera sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2019, que cuenta con su Manual de Integración y Funcionamiento con registro núm. MEO-081/210619-E-SECUL-M-ESTANQUILLO-15/010119, y que en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 128 del 5 de julio de 2019 fue publicado el aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado este manual.

El sujeto fiscalizado, mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2020, en respuesta al cuestionario de control interno, manifestó que se apega al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, el cual fue difundido entre su personal mediante correo electrónico de la misma fecha.

Durante el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado no dispuso de un Código de Conducta autorizado por la Dirección General.

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no

proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

La entidad señaló que no cuenta con un programa anual de capacitación que incluya el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente.

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

El Coordinador de Operaciones, mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2020, informó que no cuenta con políticas y procedimientos para la contratación del personal.

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por el FME, se determinó que la entidad dispuso de un nivel de implantación del control interno medio en este componente, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable; con una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad; con dos manuales administrativos dictaminados, registrados y difundidos entre su personal; con un CARECII; y que se apega al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México; sin embargo, no dispuso de un Código de Conducta, tampoco contó con un programa anual de capacitación y no dispone de políticas y procedimientos para la contratación de personal.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

Con el correo electrónico del 13 de mayo de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que para el ejercicio de 2019 contó con su Programa Operativo Anual (POA), que incluye los objetivos, estrategias y metas estratégicas, y que las áreas responsables de su aplicación tienen acceso a dicho programa, mediante el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP).

Con el correo electrónico del 13 de mayo de 2020, la entidad refirió que no cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa.

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Con el oficio núm. FPME/DG/CO/125/2020 del 10 de julio de 2020, el Coordinador de Operaciones del FME informó, respecto a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para el ejercicio del gasto con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, que se tienen identificados “el retraso de las ministraciones de recursos al fideicomiso por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, eventualidades por causa de fenómenos naturales, o situaciones de emergencia como la pandemia por COVID-19 del año en curso, que modifican las actividades que realiza el Fideicomiso Museo del Estanquillo”.

Por lo anterior, se concluye que, en general, la entidad administra los riesgos, puesto que dispuso de un programa que contempla los objetivos y metas estratégicas, y que éste se difundió al personal responsable de su aplicación. Asimismo, tiene identificados los posibles riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas; sin embargo, por no contar con indicadores para medir el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó que el nivel de implantación del control interno, para este componente, es medio.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que el FME contó con 15 y 13 procedimientos vigentes en 2019, autorizados y registrados por la CGMA y la CGEMDA, con los núms. MA-46/271015-E-FME-18/2006 y MA-01/210619-E-SECUL-M-ESTANQUILLO-15/010119, en ese orden, según consta en los oficios núms. OM/CGMA/2044/2015 y SAF/SSCHA/CGEMDA/0750/2019 del 27 de octubre de 2015 y 21 de junio de 2019, respectivamente; de ellos, 12 procedimientos estuvieron relacionados con el rubro fiscalizado y fueron identificados en los momentos del gasto, como se detalla a continuación:

Momento del gasto	Procedimiento
Aprobado	“Elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual (POA)”
Devengado	“Conservación y Restauración de Objetos” “Visitas Guiadas del Museo” “Difusión y Promoción de Exposiciones” “Exposiciones Temporales” “Conservación y Mantenimiento General” “Programa Anual de Seguridad” “Sistema de Seguridad y Custodia”
Pagado	“Informe de Avance Trimestral” “Registro de Póliza de Diario” “Registro de Póliza de Egresos”
Comprometido y Pagado	“Solicitud, Adquisición y Trámite de Pago de Bienes o Servicios”

Los avisos mediante los cuales se dio a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los manuales administrativos de la entidad, que incluyen los procedimientos referidos, fueron publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 221 del 19 de noviembre de 2015 y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 128 del 5 de julio de 2019; dichos procedimientos fueron difundidos entre el personal del museo, mediante la circular núm. 4 del 20 de noviembre de 2015 y con el correo electrónico del 9 de julio de 2019, en atención a las disposiciones aplicables.

Respecto a los momentos contables del gasto modificado y ejercido no fue identificado un procedimiento que los regulara. Sobre el particular, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/103/2020 del 21 de julio de 2020, el Coordinador de Operaciones informó que “el Fideicomiso únicamente cuenta con los procedimientos para el registro de pólizas contables de diario y de egresos, a través de los cuales se generan los informes

para la integración del gasto y ejercicio del presupuesto y se encuentran establecidos en el manual administrativo en su parte de procedimientos”.

Por lo expuesto, se confirma que el FME careció de procedimientos específicos que regularan las áreas y actividades relacionadas con esos momentos del gasto, por lo que incumplió el artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis del 13 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1o. enero de 2019, que prevé lo siguiente:

“Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las entidades, las siguientes: [...]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.”

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, del análisis a la documentación proporcionada por el FME, se corroboró que durante el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado contó con el Sistema de Contabilidad Integral (COI). En este sistema se generan los auxiliares contables, las balanzas de comprobación y las pólizas contables, entre otros. En el resultado núm. 2 Registro Contable y Presupuestal de este informe, se incluye la valoración de este sistema.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, específicamente sobre el Manual de Contabilidad, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/091/2020 del 29 de junio de 2020, el FME proporcionó el oficio núm. DGCNCP/3256/2010 del 18 de noviembre de 2010, con el cual la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública informó al sujeto fiscalizado que por ser un organismo descentralizado que realiza operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del entonces

Distrito Federal, no tiene obligación de presentar la Guía Contabilizadora ni el Catálogo de Cuentas, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigente a la fecha de elaboración del citado oficio (actualmente, artículo 157 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México).

De lo expuesto, se concluye que la entidad tiene actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 3000 “Servicios Generales” y que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que, si bien dispone de políticas y procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado, identificables en los momentos contables del gasto aprobado, comprometido, devengado y pagado y de un sistema de registro contable que apoya las actividades y operaciones del rubro revisado, y que refleja adecuadamente la obtención y empleo de los recursos, carece de procedimientos que regulen los momentos contables del gasto modificado y ejercido.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno: la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, y es necesaria en todos los niveles para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, desde y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Mediante el correo electrónico del 13 de mayo de 2020, la Coordinación de Operaciones informó que, conforme a lo establecido en su manual administrativo, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 128 del 5 de julio de 2019, el área responsable de la prestación de servicios generales es la Subdirección de Administración y Finanzas, ya que entre sus funciones está la de supervisar los procesos de contratación según la normatividad aplicable; coordinar y controlar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS); revisar y autorizar las licitaciones, procesos de contratación y prestación de servicios que se lleven a cabo de acuerdo con el PAAAPS establecido; y supervisar el cumplimiento de los servicios contratados con el propósito de cumplir en tiempo y forma los requerimientos de las áreas del fideicomiso.

Los formatos, reportes y documentos generados en el proceso son: oficio de solicitud de servicios requeridos, sondeo de mercado y cotizaciones, cuadro comparativo, oficio de adjudicación, solicitud de recursos y oficio de solicitud de servicios al prestador de servicios.

Se constató que el sujeto fiscalizado emite reportes con información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento, la cual hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen. Ello se constató con la revisión de diversos documentos como informes trimestrales de avance, flujos de efectivo e informe anual de actividades, entre otros.

Con la revisión de oficios, circulares y correos electrónicos, se constató que la comunicación del sujeto fiscalizado fluye: de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Conforme a lo anterior, se concluye que la entidad contó con un nivel de implantación del control interno alto en este componente, ya que dispuso de mecanismos de control que permiten difundir la información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, para la consecución de los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra mediante actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) ha practicado al FME una auditoría financiera al capítulo 3000 "Servicios Generales", con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2012, de la cual se emitieron 15 recomendaciones relacionadas con el rubro fiscalizado, sin que se tengan recomendaciones pendientes de atender.

Con el oficio núm. FPME/DG/CO/091/2020 del 29 de junio de 2020, el sujeto fiscalizado informó que "no existieron observaciones y recomendaciones que correspondan a operaciones celebradas por el Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México durante el ejercicio 2019, derivado de los procedimientos de contratación relacionados con el capítulo 3000".

Se revisaron los estados presupuestales del sujeto fiscalizado correspondientes al ejercicio del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, que fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable, quien emitió una opinión modificada con salvedad, fundamentándola en que la entidad “no cuenta con un sistema (*software*) que les permita que la información financiera, presupuestal y contable, derivadas de la gestión pública registre a tiempo real de manera armónica, delimitada y específica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento”.

Con el correo electrónico del 13 de mayo de 2020, el sujeto fiscalizado informó que no promueve la mejora de los controles internos.

Las operaciones relacionadas con el rubro se supervisan y monitorean para el cumplimiento de los objetivos por medio de la entrega de los informes trimestrales presentados a la SAF.

El sujeto fiscalizado no cuenta con un calendario que establezca fecha, hora y lugar para llevar a cabo supervisiones a las operaciones del rubro.

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que el nivel de implantación del control interno en este componente es bajo, ya que la entidad no promueve la mejora de los controles internos y no tiene implementadas actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro fiscalizado para procurar el cumplimiento de sus objetivos.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del sistema del control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se determinó que el nivel de implantación de éste es medio, de acuerdo al Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que, en lo general, la entidad dispuso de controles que hacen parcialmente factible la administración de los posibles riesgos.

Sin embargo, en el componente Ambiente de Control, se observó que el FME careció de un código de conducta autorizado y de un programa anual de capacitación, y no dispuso de políticas y procedimientos para la contratación del personal; en el componente Administración de Riesgos, el sujeto fiscalizado no dispuso de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; en el componente Actividades de Control Interno, el FME careció de un procedimiento para regular los momentos contables del gasto modificado y ejercido; y en el componente Supervisión y Mejora Continua, la entidad no promovió mejoras al control interno y no dispuso de un calendario para efectuar supervisiones. Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se determinaron los incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 3, 5, 8 y 9 del presente informe.

Recomendación

ASCM-119-19-1-FME

Es conveniente que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, por conducto de la Coordinación de Operaciones, como medida de fortalecimiento de control interno y en atención al componente Ambiente de Control, adopte medidas que le permitan contar con un código de conducta autorizado.

Recomendación

ASCM-119-19-2-FME

Es conveniente que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, mediante la Coordinación de Operaciones, como medida de fortalecimiento de control interno y en atención al componente Ambiente de Control, prevea la elaboración de un programa anual de capacitación que incluya el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para contribuir a garantizar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente para cumplir los objetivos de la entidad.

Recomendación

ASCM-119-19-3-FME

Es conveniente que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, por medio de la Coordinación de Operaciones, como medida de fortalecimiento del control interno y en atención al componente Ambiente de Control, prevea que se disponga de políticas o procedimientos para regular las actividades de contratación de personal.

Recomendación

ASCM-119-19-4-FME

Es conveniente que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, mediante la Coordinación de Operaciones, como medida de fortalecimiento de control interno, en atención del componente Administración de Riesgos, prevea que se disponga de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de los planes o programas de la entidad.

Recomendación

ASCM-119-19-5-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, por conducto de la Coordinación de Operaciones, adopte medidas de control que le permitan contar con procedimientos, dictaminados y registrados, que regulen las áreas y actividades relacionadas con los momentos contables del gasto modificado y ejercido, en atención a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-119-19-6-FME

Es conveniente que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, mediante la Coordinación de Operaciones, como medida de fortalecimiento de control interno, establezca actividades de supervisión y monitoreo de sus operaciones para promover la mejora de los controles internos y el cumplimiento de los objetivos de la entidad, en atención al componente Supervisión y Mejora Continua.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Con base en los procedimientos de auditoría estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo practicados para verificar si el presupuesto aplicado por el FME en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se registró de acuerdo con la normatividad aplicable, se determinó lo siguiente:

En el Informe de Cuenta Pública de 2019, el FME reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” de 12,145.1 miles de pesos, provenientes de recursos

fiscales (6,312.7 miles de pesos), propios (2,832.4 miles de pesos) y federales (3,000.0 miles de pesos).

Se observó que, debido a que el FME es una entidad que realiza operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Gobierno de la Ciudad de México, las operaciones relacionadas con el capítulo 3000 “Servicios Generales” se registraron en el SAP-GRP de la SAF, y éstas se consolidan y contabilizan de manera centralizada. En cuanto a los registros auxiliares, la entidad los realizó mediante el COI.

Se eligieron como muestra de auditoría las operaciones celebradas por la entidad con cargo a las partidas 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles”, por 259.8 miles de pesos; 3821 “Espectáculos Culturales”, por 269.9 miles de pesos; y 3841 “Exposiciones”, por 1,988.5 miles de pesos, que en conjunto suman 2,518.2 miles de pesos, que representa el 20.7% del total erogado por el FME en el capítulo sujeto a revisión.

El importe de la muestra en la partida 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles” se modificó de 248.3 miles de pesos a 259.8 miles de pesos, debido a que la relación de contratos proporcionada por el sujeto fiscalizado que sirvió como referencia para seleccionar la muestra, no consideraba el monto total del contrato núm. CAPS/FPME/DG/003/2019, situación que se detalla en el numeral 1, del resultado núm. 5 Presupuesto Comprometido, de este informe.

Para ello, se analizaron los registros auxiliares contables proporcionados por el FME con el oficio núm. FPME/DG/CO/091/2020 del 29 de junio de 2020 y las pólizas contables proporcionadas con el oficio núm. FPME/DG/CO/103/2020 del 21 de julio de 2020, en los cuales se reflejan las operaciones que integraron la muestra seleccionada. Como resultado del análisis se obtuvo lo siguiente:

El presupuesto ejercido por 259.8 miles de pesos, registrado en la partida 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles”, correspondió al pago a dos prestadores de servicios por el mantenimiento preventivo a elevadores y a equipos de aire acondicionado durante 2019.

El gasto de 269.9 miles de pesos, con cargo a la partida 3821 “Espectáculos Culturales”, correspondió al pago a dos prestadores de servicios por el enmarcado de obra y la elaboración de vitrina museográfica y cambio de luminarios, para la exposición “De tu piel espejo” durante 2019.

Las erogaciones por 1,988.5 miles de pesos, con cargo a la partida 3841 “Exposiciones”, correspondieron al pago efectuado a cinco prestadores de servicios para la atención al público y custodia de las salas de exhibición y coordinación de los trabajos de curaduría e investigación, realización de trabajos museográficos, trabajos de registro, catalogación y conservación de obra y su coordinación, de diferentes exposiciones, durante 2019.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado realizó el registro contable de las erogaciones seleccionadas ajustándose a la estructura del Plan de Cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de noviembre de 2010; y el registro presupuestal en las partidas correspondientes conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 19 de octubre de 2010, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, disposiciones vigentes en el año fiscalizado.

Se constató que los registros contables se efectuaron en las cuentas 4101-3000-3511, “Mantenimiento y Conservación de Bienes”; 4101-3000-3821, “Espectáculos Culturales”; 4101-3000-3841, “Congresos, Convenciones y Exposiciones”; 2002-0002-0000, “Proveedores por pagar a Corto Plazo”; y 1003-0002-0003, “Bancos/Tesorería”, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019.

Las fechas, los importes y conceptos presentados en las pólizas de registro (46 de diario y 32 de egresos) corresponden a la información reportada en los auxiliares contables y en la balanza de comprobación proporcionados por el sujeto fiscalizado.

Se constató que las operaciones se registraron en las cuentas de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Los registros se realizaron de acuerdo con su naturaleza (acreedora y deudora) y se fueron cancelando conforme al momento del gasto reflejado en la fecha de su realización, en atención a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones emitidas por el CONAC, vigentes en 2019.

Se verificó que el sujeto fiscalizado efectuó la conciliación entre la información contable y la presupuestal y que los importes reflejados corresponden a los reportados en los estados presupuestarios incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del FME.

Por lo anterior, se concluye que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 3000 “Servicios Generales” se registró de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

Presupuesto Aprobado

3. Resultado

Con objeto de comprobar que el monto de los recursos del presupuesto asignado originalmente al FME en el capítulo 3000 “Servicios Generales” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable y constatar que el proceso de programación y presupuestación se hubiese efectuado conforme a lo previsto en las disposiciones correspondientes, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo; y se analizaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el techo presupuestal, el Programa Operativo Anual (POA) y el calendario presupuestal autorizados por la SAF a la entidad en 2019, con los siguientes resultados:

El FME formuló su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, por un importe de 9,977.7 miles de pesos, el cual fue remitido por el sujeto fiscalizado a la SAF, con el oficio núm. FPME/DG/DO/0482/18 del 12 de diciembre de 2018 y fue capturado y registrado a través del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP).

Sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia de la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 por parte del Comité Técnico del FME. Al respecto, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/103/2020 del 21 de julio de 2020,

el Coordinador de Operaciones informó que “el Comité Técnico del Fideicomiso sólo tomó conocimiento [del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019] en su primera sesión ordinaria del ejercicio 2019. [...] Lo anterior en virtud de que el anteproyecto de cada ejercicio se presenta al Comité Técnico en la cuarta y última sesión ordinaria de cada año, que generalmente se realiza a mediados del mes de diciembre, sin embargo, debido al cambio de administración y con la finalidad de dar cumplimiento con las cuatro sesiones ordinarias durante el ejercicio 2018, la cuarta sesión ordinaria se llevó a cabo en el mes de noviembre y no fue posible autorizar el anteproyecto, ya que la asignación del techo y la elaboración del anteproyecto fue notificado en el mes de diciembre por la administración entrante y por los tiempos de entrega del anteproyecto a la Subsecretaría de Egresos el 12 de diciembre del 2018 para su posterior validación por la citada Subsecretaría”.

Por lo anterior, el FME dejó de observar el artículo 31, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como los artículos 73, fracción II; y 74, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos ordenamientos vigentes en 2019, que establecen:

“Artículo 31. Las [...] Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.”

“Artículo 73. Los Órganos de Gobierno de las Entidades tendrán como atribuciones indelegables las siguientes: [...]

”II. Aprobar los programas y presupuestos de la Entidad Paraestatal, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes.”

“Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes: [...]

”II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la Entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes.”

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Con el oficio núm. SAF/SE/0137/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal; y con el oficio núm. SAF/SE/0415/2019 del 28 de enero de 2019 remitió el calendario presupuestal del ejercicio fiscal de 2019. Conforme a dichos documentos, el FME contó con un presupuesto original de 9,977.7 miles de pesos, que en su totalidad pertenece a gasto corriente. Dicho importe coincide con el señalado en el artículo 9 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018. El Comité Técnico del FME tomó conocimiento del presupuesto de egresos para el ejercicio de 2019, mediante el acuerdo núm. ORD.10.1.2019 de la primera sesión ordinaria de 2019, celebrada el 6 de marzo del mismo año.

Del presupuesto original aprobado al FME, por 9,977.7 miles de pesos, al capítulo 3000 “Servicios Generales” correspondieron 4,567.1 miles de pesos, que representan el 45.8% del total asignado.

Se verificó que, conforme al numeral 2, “Formulación General”, del apartado IV, “Proceso de Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019”, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, el FME integró la información cualitativa y cuantitativa requerida, y que remitió en tiempo a la SAF, y con las características correspondientes, los reportes generados de dicha integración (Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera).

En cuanto al proceso de programación y presupuestación, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/103/2020 del 21 de julio de 2020, el sujeto fiscalizado refirió que “se realizan reuniones entre la Dirección General, la Coordinación de Operaciones y la Subdirección de Administración y Finanzas, para integrar el programa de trabajo y con esa

base realiza la proyección del gasto para la integración del POA, lo anterior de acuerdo al techo presupuestal que proporciona la Secretaría de Administración y Finanzas para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto”.

De la revisión al POA, al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 y al calendario presupuestal del FME, se concluye que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto aprobado incluyó las actividades administrativas y de apoyo, así como las metas físicas y financieras para el capítulo 3000 “Servicios Generales” por un monto de 4,567.1 miles de pesos, importe que se ajustó al techo presupuestal aprobado conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y al Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, vigentes en 2019.

Derivado de lo anterior, se determinó que el presupuesto aplicado por el FME en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se aprobó con sujeción a la normatividad aplicable, salvo por la falta de autorización del órgano de gobierno al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Recomendación

ASCM-119-19-7-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, mediante la Coordinación de Operaciones, adopte medidas de control para garantizar que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad del ejercicio correspondiente sea aprobado por su Comité Técnico, en atención a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Presupuesto Modificado

4. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el FME en el capítulo sujeto a revisión se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se realizaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Como resultado, se constató lo siguiente:

De acuerdo con el Informe de Cuenta Pública de 2019 del FME, la entidad presentó una asignación original en el capítulo 3000 “Servicios Generales” de 4,567.1 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 7,581.5 miles de pesos (166.0%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 12,148.6 miles de pesos. De ese presupuesto, el ente ejerció 12,145.1 miles de pesos y dejó de erogar recursos por 3.5 miles de pesos.

El presupuesto modificado se tramitó por medio de seis afectaciones presupuestarias (cuatro compensadas y dos líquidas) con las que se realizaron ampliaciones por 816.9 miles de pesos, adiciones por 7,814.5 miles de pesos (dos compensadas por 314.5 miles de pesos y dos líquidas por 7,500.0 miles de pesos) y reducciones por 1,049.9 miles de pesos, lo que resultó en una modificación neta por 7,581.5 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe		
	Parcial	Subtotal	Total
Presupuesto original			4,567.1
Afectaciones presupuestales			
Más:			
Ampliaciones	816.9		
Adiciones líquidas	7,500.0		
Adiciones compensadas	<u>314.5</u>		
Subtotal de ampliaciones		<u>8,631.4</u>	
Menos:			
Reducciones compensadas	<u>1,049.9</u>		
Subtotal de reducciones		<u>1,049.9</u>	
Modificación neta			<u>7,581.5</u>
Presupuesto modificado			12,148.6
Presupuesto ejercido			<u>12,145.1</u>
Remanente del ejercicio			<u>3.5</u>

Se verificó que las seis afectaciones presupuestarias que modificaron el capítulo 3000 “Servicios Generales” en el ejercicio de 2019, fueron elaboradas por la entidad, comprendieron la estructura presupuestal aprobada y calendario presupuestal autorizado, se realizaron para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes del gasto aprobadas en el presupuesto, y se registraron, para su autorización, mediante el SAP-GRP administrado por la SAF. Dichos documentos contaron con la afectación presupuestaria y la justificación correspondientes.

En el análisis de la justificación de las afectaciones presupuestarias, se identificó que el incremento de 7,581.5 miles de pesos, entre la asignación original y el presupuesto modificado del capítulo 3000 “Servicios Generales”, se originó como resultado de la solicitud de autorización de la afectación presupuestaria líquida núm. C 31 PF ME 8724, del 12 de septiembre de 2019, por la cantidad de 4,500.0 miles de pesos, con clave de fondo 15O192 (No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en Ingresos Federales 2019-Original Transferido para Fines Específicos), correspondiente a la actividad institucional 242426 “Operación del Museo del Estanquillo”, afectando las partidas 3112 “Servicio de Energía Eléctrica” (132.3 miles de pesos), 3131 “Agua Potable” (10.3 miles de pesos), 3141 “Telefonía Tradicional” (4.0 miles de pesos), 3381 “Servicios de Vigilancia” (160.0 miles de pesos), 3411 “Servicios Financieros y Bancarios” (120.0 miles de pesos), 3451 “Seguro de Bienes Patrimoniales” (85.0 miles de pesos), 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles” (700.0 miles de pesos), 3581 “Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos” (206.5 miles de pesos), 3821 “Espectáculos Culturales” (2,046.9 miles de pesos), 3841 “Exposiciones” (805.0 miles de pesos) y 3921 “Impuestos y Derechos” (230.0 miles de pesos).

Asimismo, se autorizó la afectación presupuestaria líquida núm. C 31 PF ME 15580, del 31 de diciembre de 2019, por 3,000.0 miles de pesos, con clave de fondo 277693 “Etiquetado Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas-Donativos-Proyecto Exposiciones Temporales Museo del Estanquillo 2019”, aplicada a la partida 3841 “Exposiciones”, de acuerdo con el contrato de donación núm. SC/DGVC/CD/02454/19 y con el convenio modificatorio núm. CM/SC/DGVC/CD/02454/19, celebrados con la Secretaría de Cultura federal.

Adicionalmente, mediante la afectación compensada de recursos fiscales núm. A 31 PF ME 15512, del 31 de diciembre de 2019, por 81.5 miles de pesos, se afectaron las partidas 3981 “Impuesto sobre Nóminas” y 3982 “Otros Impuestos derivados de una Relación Laboral”, para cubrir las obligaciones del pago de Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Nóminas del personal de estructura y estabilidad laboral.

En las partidas elegidas como muestra se identificó que la partida 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles”, contó con una asignación original de 400.0 miles de pesos y por medio de dos afectaciones (una compensada y una líquida) presentó un incremento de 930.0 miles de pesos (232.5%), para quedar con un presupuesto modificado de 1,330.0 miles de pesos. El incremento registrado en esta partida se debió a la necesidad de

contar con recursos para la contratación de los servicios de mantenimiento menor a las instalaciones del museo y con ello ofrecer instalaciones dignas a los visitantes.

En el caso de la partida 3821 “Espectáculos Culturales” se observó que tuvo una asignación original de 700.0 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 2,866.9 miles de pesos (409.6%), gestionado mediante cuatro afectaciones (tres compensadas y una líquida), de lo cual se obtuvo un presupuesto modificado de 3,566.9 miles de pesos. El incremento registrado en esta partida se debió a la necesidad de contar con los recursos para la operación mínima indispensable y el correcto desarrollo de las actividades culturales que realiza el FME.

La asignación original por 1,262.5 miles de pesos correspondiente a la partida 3841 “Exposiciones” reportó un incremento de 3,105.8 miles de pesos (246.0%), tramitado con cuatro afectaciones (dos compensadas y dos líquidas), quedando con un presupuesto modificado de 4,368.3 miles de pesos. El incremento registrado en esta partida tuvo como finalidad contar con disponibilidad para el montaje de exposiciones temporales y los trabajos de registro, catalogación y restauración de las Colecciones Carlos Monsiváis.

Se verificó que el presupuesto modificado del ente contó con la documentación soporte correspondiente y que su importe coincide con el reportado en los registros auxiliares del FME y en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado.

Por lo expuesto, el FME atendió lo establecido en la sección tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, Apartados A y B, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 30 de octubre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441; en concordancia con los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y 37 de su Reglamento, vigentes en 2019.

Del presupuesto modificado en el capítulo 3000 “Servicios Generales” por 12,148.6 miles de pesos, el FME ejerció 12,145.1 miles de pesos y dejó de erogar 3.5 miles de pesos. Los recursos no ejercidos correspondieron a recursos fiscales.

En ese sentido, se determinó que el presupuesto aplicado por el FME en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

Presupuesto Comprometido

5. Resultado

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo 3000 “Servicios Generales” durante el ejercicio de 2019, se hubiese comprometido conforme a la normatividad aplicable, se seleccionaron para su revisión 10 contratos de prestación de servicios y sus respectivos procesos de adjudicación, con un gasto registrado en las partidas 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles” por 259.8 miles de pesos, 3821 “Espectáculos Culturales” por 269.9 miles de pesos y 3841 “Exposiciones” por 1,988.5 miles de pesos, que en conjunto representan un gasto comprometido de 2,518.2 miles de pesos, correspondiente al 20.7% del total erogado en el capítulo fiscalizado (12,145.1 miles de pesos), y que se conforma por recursos de naturaleza federal (875.2 miles de pesos) y fiscales (1,643.0 miles de pesos) y se aplicaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

El monto comprometido por el FME en 2019, seleccionado como muestra, se integra como sigue:

(Miles de pesos)

Partida y número de contrato	Prestador de servicios	Tipo de adjudicación	Monto comprometido	Tipo de recursos
Partida 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles”				
CAPS/FPME/DG/003/2019	Semsa Elevadores, S.A. de C.V.	Directa	114.3	Fiscales
CAPS/FPME/DG/004/2019	Industrias Pikaje, S.A. de C.V.	Directa	145.5	Fiscales
Partida 3821 “Espectáculos Culturales”				
FME/DG/SAF/016/2019	Olga Lidia Magaña Castañeda	Directa	150.0	Fiscales
FME/DG/SAF/017/2019	Josué Gerardo Hernández de Gante	Directa	119.9	Fiscales
Partida 3841 “Exposiciones”				
CAPS/FPME/DG/001/2019	Ederti, S.A. de C.V.	Directa	1,113.3	Fiscales
FPME/DG/SAF/RF-001/2019	Olga Lidia Magaña Castañeda	Directa	157.8	Federales
FPME/DG/SAF/005RF/2019	Heriberto Ortega Medina	Directa	179.8	Federales
FPME/DG/SAF/006RF/2019	Heriberto Ortega Medina	Directa	185.6	Federales
FPME/DG/SAF/014RF/2019	Rubén Pompa Tovar	Directa	185.0	Federales
FPME/DG/SAF/015RF/2019	Johana de Jesús Allegre Quezada	Directa	167.0	Federales
Total			<u>2,518.2</u>	

De la revisión a los expedientes proporcionados por el FME con el oficio núm. FPME/DG/CO/125/2020 del 10 de julio de 2020, se determinó lo siguiente:

1. De acuerdo con la relación de contratos de servicio, proporcionada por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/091/2020 del 29 de junio de 2020, con el contrato núm. CAPS/FPME/DG/003/2019 del 1o. de marzo de 2019, celebrado con Semsá Elevadores, S.A. de C.V., el FME comprometió recursos con cargo a la partida 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles” por un monto de 102.8 miles de pesos (IVA incluido), por concepto del servicio de mantenimiento preventivo a 2 elevadores del museo, por el período comprendido del 1o. de marzo al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, en la integración de las pólizas de egresos se identificó que el monto comprometido y pagado al amparo del contrato referido fue de 114.3 miles de pesos.

Al respecto, con el oficio núm. FPME/DG/CO/0117/2020 del 13 de agosto de 2020, el FME informó “que el monto registrado en el cuadro de contratos que fue entregado como anexo de la solicitud núm. DGACF-C/20/285, corresponde únicamente al pago de 9 meses del servicio pactado. En cuadro adjunto se plasma la cifra que corresponde a los 10 meses del servicio que realizó la empresa SEMSA Elevadores S.A. de C.V. [...] en este sentido únicamente hubo un error en la cifra de la información enviada, por lo que no hay variación”.

Por lo expuesto, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 14, primer párrafo, y 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 6 de mayo de 2016 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 66 Bis y sus reformas publicadas en el mismo medio de difusión el 1o. de septiembre de 2017, 1o. de noviembre de 2018 y 29 de mayo y 5 de agosto de 2019, que señalan lo siguiente:

“Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. [...]

”Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.”

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

2. Conforme a la relación de contratos de servicio, proporcionada por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/091/2020 del 29 de junio de 2020, el contrato núm. CAPS/FPME/DG/004/2019 del 1o. de marzo de 2019, vigente del 1o. de marzo al 31 de octubre de 2019, para prestar el servicio de mantenimiento preventivo a 18 equipos de aire acondicionado, fue adjudicado al prestador de servicios Industrias Pikaje, S.A. de C.V., comprometiendo recursos por 145.5 miles de pesos (IVA incluido) con cargo a la partida 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles”.
3. Con el contrato núm. FPME/DG/SAF/016/2019 del 30 de noviembre de 2019, suscrito con la C. Olga Lidia Magaña Castañeda, por el servicio de enmarcado de obra para la exposición “De tu piel espejo”, el fideicomiso comprometió recursos por 150.0 miles de pesos (IVA incluido), con cargo a la partida 3821 “Espectáculos Culturales”, con vigencia del 29 de noviembre al 6 de diciembre de 2019.
4. Mediante el contrato núm. FPME/DG/SAF/017/2019 del 5 de diciembre de 2019, celebrado con el C. Josué Gerardo Hernández de Gante, con objeto de elaborar una vitrina museográfica y el cambio de 30 luminarios para la exposición “De tu piel espejo”, con vigencia del 5 al 9 de diciembre de 2019, el FME comprometió recursos por 119.9 miles de pesos (IVA incluido) con cargo a la partida 3821 “Espectáculos Culturales”.
5. De acuerdo con la relación de contratos de servicio, proporcionada por el sujeto fiscalizado con el oficio núm. FPME/DG/CO/091/2020 del 29 de junio de 2020, el FME comprometió recursos por 1,113.3 miles de pesos (IVA incluido), con cargo a la partida 3841 “Exposiciones”, mediante el contrato núm. CAPS/FPME/DG/001/2019

del 1o. de marzo de 2019, suscrito con Ederti, S.A. de C.V., con objeto de contar con el servicio de edecanes para atención al público y custodia de las salas de exhibición correspondiente al período del 1o. de marzo al 31 de diciembre de 2019.

6. El FME comprometió recursos federales por 875.2 miles de pesos, con cargo a la partida 3841 “Exposiciones” mediante los siguientes contratos:
 - a) Contrato núm. FPME/DG/SAF/RF-001/2019 del 14 de octubre de 2019, adjudicado a la prestadora de servicios Olga Lidia Magaña Castañeda para llevar a cabo el servicio de coordinación de los trabajos de curaduría e investigación para la exposición “De tu piel espejo”, por 157.8 miles de pesos (IVA incluido).
 - b) Contrato núm. FPME/DG/SAF/005RF/2019 del 3 de junio de 2019, adjudicado al C. Heriberto Ortega Medina, con vigencia del 3 de junio al 31 de diciembre de 2019, por un importe de 179.8 miles de pesos (IVA incluido), que tuvo por objeto realizar los trabajos museográficos para la exposición “Un paseo por las artes visuales”.
 - c) Contrato núm. FPME/DG/SAF/006RF/2019 del 14 de octubre de 2019, adjudicado al prestador de servicios Heriberto Ortega Medina, con vigencia del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2019, con el que el fideicomiso comprometió recursos por 185.6 miles de pesos (IVA incluido), con objeto de contar con el servicio de coordinación de los trabajos de curaduría e investigación para la exposición “De tu piel espejo”.
 - d) Contrato núm. FPME/DG/SAF/014RF/2019 del 14 de octubre de 2019, con vigencia del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2019, por un importe de 185.0 miles de pesos (IVA incluido), adjudicado al C. Rubén Pompa Tovar, para coordinar los trabajos de registro, catalogación y conservación de obra de las Colecciones Carlos Monsiváis.
 - e) Contrato núm. FPME/DG/SAF/015RF/2019 del 14 de octubre de 2019, adjudicado a la C. Johana de Jesús Alegre Quezada, para elaborar el registro, catalogación y conservación de 1,000 fotografías de la Colección Carlos Monsiváis, con vigencia del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2019, con el que el sujeto fiscalizado comprometió recursos por 167.0 miles de pesos (IVA incluido).

Se verificó que los contratos núms. FPME/DG/SAF/016/2019, FPME/DG/SAF/017/2019; FPME/DG/SAF/RF-001/2019, FPME/DG/SAF/005RF/2019, FPME/DG/SAF/006RF/2019, FPME/DG/SAF/014RF/2019 y FPME/DG/SAF/015RF/2019 se adjudicaron de forma directa, con fundamento en el artículo 54, fracción XII; el contrato núm. CAPS/FPME/DG/001/2019 fue adjudicado de forma directa, con fundamento en el artículo 54, fracción IV; y los contratos núms. CAPS/FPME/DG/003/2019 y CAPS/FPME/DG/004/2019 fueron adjudicados de forma directa, con fundamento en el artículo 55, todos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.

No obstante que el FME incluyó en los expedientes de contratación la autorización del titular de la entidad para llevar a cabo la contratación de los servicios mediante adjudicación directa, éstas no incluyen las justificaciones que funden y motiven el criterio por el cual se formalizaron los instrumentos jurídicos mencionados, por lo que el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, que señala: “Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la [...] entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia”.

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Se comprobó, mediante la revisión de diversos acuerdos, que las adjudicaciones que integraron la muestra fueron informadas al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del FME, en cumplimiento del artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.

Los contratos referidos en los incisos a) al e) del numeral 6 de este resultado, fueron financiados con recursos federales del Programa Donativos “Proyecto Exposiciones Temporales 2019 del Museo del Estanquillo y Trabajos de Registro, Catalogación y Restauración de Obra de las Colecciones Carlos Monsiváis”, en el marco del contrato de donación

núm. SC/DGVC/CD/02454/19 celebrado el 1o. de octubre de 2019, con la Secretaría de Cultura federal y su convenio modificadorio núm. CM/SC/CD/02454/19 del 31 de diciembre de 2019.

En la revisión de los expedientes de adjudicación de los contratos seleccionados como muestra, se comprobó que el FME contó con la documentación soporte correspondiente a las diferentes etapas del proceso de contratación de servicios, como son: requisiciones de servicios, justificación de la contratación, suficiencias presupuestales, solicitudes de cotización, cotizaciones de los prestadores de servicios, sondeo de mercado, estudios de mercado, notificaciones de adjudicación al prestador de servicios y contratos.

La documentación soporte, en lo general, cumplió los requisitos establecidos en los mecanismos internos y en la normatividad aplicable, salvo por lo siguiente:

1. No obstante que se contó con la suficiencia presupuestal documental plasmada en las requisiciones de servicio núms. FPME/RF003/2019, FPME/RF009/2019, FPME/RF010/2019, FPME/RF020/2019 y FPME/RF021/2019, se identificó que el sujeto fiscalizado comprometió recursos por 875.2 miles de pesos, con cargo a la partida 3841 "Exposiciones", mediante los contratos núms. FPME/DG/SAF/RF-001/2019, FPME/DG/SAF/005RF/2019, FPME/DG/SAF/006RF/2019, FPME/DG/SAF/014RF/2019 y FPME/DG/SAF/015RF/2019, antes de que se afectara dicha partida. Al respecto, con el oficio núm. FPME/DG/CO/0166/2020 del 7 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

"Desde el mes de enero de 2019 la Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo sostuvo pláticas y reuniones con autoridades de la Secretaría de Cultura Federal respecto al otorgamiento de recursos financieros para el desarrollo del Proyecto 'Exposiciones Temporales del Fideicomiso Museo del Estanquillo y Registro, Catalogación y Conservación de la Colección Carlos Monsiváis', en este sentido en el mes de abril se tuvo la promesa verbal de las autoridades de la Secretaría de Cultura Federal de otorgar dichos recursos, derivado de esta promesa se procedió a solicitar la autorización por parte del órgano de gobierno del Fideicomiso Museo del Estanquillo que se otorgó en la 32 Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Museo del Estanquillo, en cuya acta se establece dicha autorización de recepción de los recursos citados,

ante esto se dio inicio a los trámites correspondientes para recibir tales recursos que se formalizaron a través de la firma del contrato de donación con la Secretaría de Cultura Federal número SC/DGVC/CD/02454/19 del 1o. de octubre de 2019, lo que nos permitió procurar los recursos para la realización de las actividades del proyecto, sin embargo la entrega de los recursos se retrasó por diversas circunstancias de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Cultura Federal, y éstos fueron ministrados hasta el 31 de diciembre de 2019 situación por la que fue necesario suscribir el convenio modificatorio número CM/SC/DGVC/CD/02454/19 del 31 de diciembre de 2019 para contar con el tiempo suficiente para cumplir con las metas y objetivos plasmados en el contrato SC/DGVC/CD/02454/19, y toda vez que parte del proyecto concluiría durante el ejercicio 2020 y se realizarían pagos en este ejercicio. Asimismo, es la razón por la que se realizó la afectación presupuestaria número C 31 PF ME 15580 el 31 de diciembre de 2019. De igual manera, derivado de lo anterior y ante la programación de las exposiciones, se sostuvieron reuniones con los proveedores que fueron contratados para el proyecto, previas al desarrollo de los trabajos para la apertura al público de las mismas, haciendo de su conocimiento que el pago por los servicios se realizarían únicamente con cargo a dichos recursos y sólo hasta que se recibieran por parte de la Secretaría de Cultura Federal, a lo que accedieron plasmándolo en sus respectivas cotizaciones, lo que nos permitió [...] garantizar el pago con los recursos prometidos. Es importante señalar que estas acciones realizadas para el desarrollo del proyecto antes mencionado, nos permitieron dar continuidad a la operación y cumplir con el fin para el que fue creado el Fideicomiso a través de la presentación de dos exposiciones y diversas actividades educativas y de atención al público en torno a las mismas, dando la oportunidad de atender aproximadamente a 100 mil personas durante el período de exhibición así como, a grupos escolares de todos los niveles, visitas guiadas a personas de la tercera edad, a grupos especiales como personas con discapacidades físicas, niños y jóvenes con algún síndrome, y visitas guiadas en lengua de señas mexicana para grupos de personas con discapacidad auditiva, por citar algunos ejemplos.”

Sin embargo, por comprometer recursos sin contar con saldo disponible en su presupuesto, el FME incumplió el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 58. Las [...] Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

”I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso.”

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

2. El contrato núm. FPME/DG/SAF/016/2019, celebrado con la C. Olga Lidia Magaña Castañeda, para el servicio de enmarcado de obra, se formalizó el 30 de noviembre de 2019, fecha posterior al inicio de su vigencia (29 de noviembre de 2019). Sobre el particular, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/0166/2020 del 7 de agosto de 2020, la Coordinación de Operaciones refirió que se debió a “una confusión en la visualización de las fechas, sin embargo, la fecha correcta que se debió capturar en el formato del contrato tendría que haber sido el 29 de noviembre de 2019”.

Por lo expuesto, el FME dejó de observar los artículos 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 58, fracción II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en 2019, que señalan:

“Artículo 59. [...]”

”Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.”

“Artículo 58. Las [...] Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]”

”II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban.”

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

3. Los contratos núms. FPME/DG/SAF/016/2019, FPME/DG/SAF/017/2019, FPME/DG/SAF/RF-001/2019, FPME/DG/SAF/005RF/2019, FPME/DG/SAF/006RF/2019, FPME/DG/SAF/014RF/2019 y FPME/DG/SAF/015RF/2019, no contienen la precisión de que los precios son fijos. Al respecto, el sujeto fiscalizado, con el oficio núm. FPME/DG/CO/0166/2020 del 7 de agosto de 2020, informó: “El Fideicomiso Museo del Estanquillo utiliza para las adquisiciones los formatos de contrato (pedido y tipo) que al efecto proporciona la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de intranet. Si bien el formato del contrato pedido no consigna específicamente que los precios deberán ser fijos, sí establece en la cláusula primera que la cantidad y precio unitario de los servicios adquiridos se encuentran señalados en el anverso del contrato. Asimismo, el propio instrumento jurídico señala que para modificar el contrato se deberán realizar las modificaciones necesarias a través del convenio correspondiente, es decir, que, si el proveedor quisiera incrementar el monto pactado, necesariamente la Entidad debería autorizarlo y en consecuencia haber celebrado el convenio modificatorio, asimismo en la cotización presentada por el proveedor se establece que una vez autorizado el servicio el costo de este será fijo”.

No obstante lo anterior, el FME dejó de observar el artículo 56, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que dispone:

“Artículo 56. Los contratos que celebren las [...] Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente: [...]

”XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la ley.”

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

4. En los contratos núms. FPME/DG/SAF/016/2019, FPME/DG/SAF/017/2019, FPME/DG/SAF/RF-001/2019 y FPME/DG/SAF/005RF/2019 que formaron parte de la muestra, los formatos hacen referencia a normatividad que no estaba vigente en 2019. Sobre este punto, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/0166/2020 del 7 de agosto de 2020, el Coordinador de Operaciones refirió que “seguramente existió una confusión con un formato anterior, por lo que no se detectó esa inconsistencia al momento de su elaboración”.

Por lo expuesto, el FME dejó de observar el primer párrafo de los numerales 4.7.1 de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015 y vigente hasta el 2 de agosto de 2019; y 5.7.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 del 2 de agosto de 2019 y vigente a partir del 3 de agosto de ese año, que establecen: “La formalización de la adquisición de bienes, arrendamientos y/o prestación de servicios, se realizará mediante el formato de contrato, que al efecto establezca la DGRMSG, previa opinión de la CEJUR”.

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

5. En la revisión de la página de transparencia del FME se observó que la relación de adquisiciones que se encuentra publicada, únicamente tiene cuatro contratos celebrados durante 2019, todos relativos al capítulo 3000 “Servicios Generales”. Al respecto, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/0166/2020 del 7 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó:

“El Fideicomiso Museo del Estanquillo no dio a conocer en su portal de transparencia los contratos en virtud de lo siguiente:

"I. Que el registro para el pago de dichos instrumentos jurídicos fue realizado en el último trimestre del ejercicio, y en algunos casos los pagos se efectuaron en el siguiente ejercicio.

"II. Debido a que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 180 señala que los documentos que los sujetos obligados publiquen en sus portales de transparencia cuenten con partes o secciones reservadas o confidenciales, deberán elaborar una versión pública en donde se teste este tipo de información, por lo que para cumplir con esa disposición, una vez efectuado el registro para el pago de dichos contratos, la Entidad se dispuso a elaborar las versiones públicas que subiría a su portal de transparencia, sin embargo, el inicio de la emergencia sanitaria en la Ciudad de México, detuvo el proceso.

"No obstante, y en virtud de que por diversas circunstancias el personal administrativo del fideicomiso ha estado acudiendo a las instalaciones, actualmente se están preparando las versiones públicas que serán subidas al portal de transparencia a la brevedad, asimismo, una vez publicada la información en comento les informaremos que la documentación se encuentra disponible para ser consultada."

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 121, fracción XXX, inciso b), numeral 7, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vigente en el año fiscalizado, que establece lo siguiente:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: [...]

"XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: [...]

”b) De las Adjudicaciones Directas: [...]”

”7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.”

Asimismo, el FME dejó de observar el segundo párrafo de los numerales 4.7.1, de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente hasta el 2 de agosto de 2019; y 5.7.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que señalan:

“4.7.1 [...] Será obligación del área contratante dar a conocer en su respectivo sitio de internet de transparencia, la fecha de formalización del contrato o contratos, en la que se incluirá el monto, número de bienes o servicios a suministrar, fecha de entrega o plazo de realización.”

“5.7.1 [...] Será obligación del área contratante dar a conocer en su respectivo sitio de internet de transparencia, así como en la Plataforma Tianguis Digital, la fecha de formalización del contrato o contratos, en la que se incluirá el monto, número de bienes o servicios a suministrar, fecha de entrega o plazo de realización; así como la descripción de las especificaciones técnicas del bien o servicio que se trate, también se publicará el contrato en versión pública.”

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

6. Se verificó que en los contratos proporcionados por el FME se incluye la afirmación de que los prestadores de servicios están al corriente en el pago de impuestos; sin embargo, en ninguno de los casos se contó con la constancia de adeudos expedida por la SAF

o la autoridad que corresponda. Al solicitarle dicho documento, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/0166/2020 del 7 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó los escritos donde los prestadores de servicios declaran encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, así como la evidencia de los pagos efectuados por los impuestos respectivos.

Por no proporcionar la constancia de adeudos expedida por la SAF, el FME incumplió los numerales 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente hasta el 2 de agosto de 2019; y 5.7.4, fracción II, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que señalan:

“4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones: [...]

”II. La afirmación que el proveedor tiene su domicilio fiscal en México, Distrito Federal, se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFDF, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados, impuesto por la prestación de servicios de hospedaje y derechos por el suministro de agua, según le resulten aplicables.”

“5.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones: [...]

”II. La afirmación que el proveedor se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFCDMX, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SAF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto

predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, impuesto por la prestación de servicios de hospedaje y derechos por el suministro de agua, según le resulten aplicables.”

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

7. Se revisó que los expedientes contaran con evidencia del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, o en su caso, con la manifestación bajo protesta de decir verdad de que los prestadores de servicios no tienen personal contratado y por lo tanto realizarían los trabajos contratados por su propia cuenta. Como resultado de la revisión, se identificó que los expedientes de los prestadores de servicios Semsá Elevadores, S.A. de C.V. e Industrias Pikaje, S.A. de C.V. carecieron de dicha documentación, la cual fue solicitada al FME. Con el oficio núm. FPME/DG/CO/0166/2020 del 7 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó las cédulas de determinación de cuotas y el formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); sin embargo, en ninguno de los casos fue posible constatar que el pago haya sido efectuado.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral 4.7.9, primer párrafo, de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente hasta el 2 de agosto de 2019, que establece:

“4.7.9 Las [...] Entidades de la Administración Pública, deberán considerar en la contratación de cualquier servicio que implique la presencia en sus oficinas, pasillos, azoteas, etc., de trabajadores del proveedor en los procedimientos de adjudicación directa [...] se les deberá solicitar la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social y la relación del Personal Asegurado, con fecha no mayor a un mes de antelación a la fecha de la contratación, así como los

comprobantes de pago de los dos últimos bimestres inmediatos anteriores al procedimiento de que se trate de dichas obligaciones.”

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Las contrataciones incluidas en la muestra sujeta a revisión estuvieron contempladas en el PAAAPS de 2019, o en sus modificaciones.

Se constató que el FME, para las operaciones que integraron la muestra, se ajustó a los montos de actuación establecidos en el artículo 44 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se verificó que en el caso de los contratos núms. FPME/DG/SAF/016/2019, FPME/DG/SAF/017/2019, FPME/DG/SAF/RF-001/2019, FPME/DG/SAF/005RF/2019, FPME/DG/SAF/006RF/2019, FPME/DG/SAF/014RF/2019 y FPME/DG/SAF/015RF/2019, se eximió a los prestadores de servicios de presentar garantía de cumplimiento, lo anterior al amparo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en el año que se audita.

Se constató que el sujeto fiscalizado, para dar cumplimiento al artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, contó con la siguiente documentación:

En el caso del contrato núm. CAPS/FPME/DG/001/2019, el prestador de servicios Ederti, S.A. de C.V., presentó la fianza de cumplimiento con folio 4873-11593-9, expedida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, el 1o. de marzo de 2019, por 144.8 miles de pesos, que corresponden al 15.0% del importe del contrato antes de IVA.

El prestador de servicios Semsá Elevadores, S.A. de C.V., por el contrato núm. CAPS/FPME/DG/003/2019, presentó la fianza de cumplimiento con folio 1988975, expedida por Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A., el 1o. de marzo

de 2019, por 14.8 miles de pesos, que corresponden al 15.0% del importe del contrato antes de IVA.

En el caso del contrato núm. CAPS/FPME/DG/004/2019, Industrias Pikaje, S.A. de C.V., presentó la fianza de cumplimiento con folio 1092649, expedida por Fianzas Dorama, S.A., el 1o. de marzo de 2019, por 18.8 miles de pesos, que corresponden al 15.0% del importe del contrato antes de IVA.

En los tres casos se constató la validez de las garantías en el portal de la afianzadora correspondiente.

Los prestadores de servicios manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no se encontraban en alguna de las circunstancias que les impidieran celebrar el contrato, conforme artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Asimismo, mediante la página web de la Secretaría de la Contraloría General (SCG), se comprobó que los prestadores de servicios a los que el FME les adjudicó los contratos seleccionados como muestra no se encontraban sancionados o impedidos para realizar operaciones con la administración pública.

Adicionalmente, se constató que todos los expedientes contaron con la Manifestación de no Conflicto de Intereses, en cumplimiento de las políticas tercera y sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 del 27 de mayo de 2015, vigentes en 2019.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por el FME en el capítulo 3000 "Servicios Generales" por las operaciones seleccionadas como muestra se comprometió de acuerdo con las disposiciones aplicables, salvo porque la información proporcionada referente a los importes de las adquisiciones del capítulo auditado no guardó congruencia con lo efectivamente comprometido; la autorización del titular de la entidad para llevar a cabo la contratación de los servicios mediante adjudicación directa no incluye las justificaciones que funden y motiven el criterio por el cual se formalizaron los instrumentos jurídicos; que formalizó contratos sin contar previamente con suficiencia presupuestal; que los contratos

suscritos presentan deficiencias en su elaboración; que no publicó la totalidad de sus contrataciones en su página de transparencia; y que los expedientes carecieron de las constancias de adeudos de impuestos, así como de las constancias del cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales, situaciones por las que el FME incumplió la normatividad que se detalla en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-119-19-8-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, por conducto de la Coordinación de Operaciones, implemente mecanismos de control que le permitan asegurarse de que la información generada relativa a las contrataciones de servicios refleje el importe efectivamente comprometido y pagado, de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-119-19-9-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, por medio de la Coordinación de Operaciones, establezca mecanismos de control que le permitan asegurarse de que las adjudicaciones directas cuenten con una justificación en la cual se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de esta opción, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-119-19-10-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, mediante la Coordinación de Operaciones, adopte medidas de control que le permitan garantizar que cuente con suficiencia presupuestal previo a comprometer recursos, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-119-19-11-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, por conducto de la Coordinación de Operaciones, implemente medidas de control para garantizar que los contratos de prestación de servicios que celebre reúnan los requisitos mínimos establecidos en la

normatividad aplicable, que específicamente se formalicen con anterioridad al inicio de su vigencia, que indiquen con precisión que los precios son fijos y que la normatividad invocada se encuentre vigente.

Recomendación

ASCM-119-19-12-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, mediante la Coordinación de Operaciones, adopte mecanismos de control que le permitan garantizar que se publiquen en su portal de internet la totalidad de las adquisiciones realizadas, de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-119-19-13-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, por medio de la Coordinación de Operaciones, establezca mecanismos de control para asegurarse de que los expedientes de los prestadores de servicios se integren con la documentación mediante la cual se acredite que se encuentran al corriente con sus contribuciones y obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de conformidad con la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Presupuesto Devengado

6. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el FME en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, hubiese sido devengado conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, específicamente a la muestra elegida en las partidas 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles”, 3821 “Espectáculos Culturales” y 3841 “Exposiciones”, por el mantenimiento preventivo a elevadores y al sistema de aire acondicionado del museo, enmarcado de obras y elaboración de vitrina museográfica para la exposición “De tu piel espejo”, servicio de custodia y atención al público en las salas de exhibición y por el pago a prestadores de servicios por diversos trabajos museográficos (montaje, curaduría, investigación, registro, catalogación y conservación de obra), en el marco del

“Proyecto Exposiciones Temporales Museo del Estanquillo 2019”, por un importe total de 2,518.2 miles de pesos, que representó el 20.7% del presupuesto devengado por la entidad con cargo al capítulo auditado que fue de 12,145.1 miles de pesos. Sobre el particular, se determinó lo siguiente:

Se constató que el gasto aplicado por el FME en las operaciones seleccionadas como muestra, por un importe total de 2,518.2 miles de pesos, fue devengado, ya que el organismo contó con la documentación que acredita que los servicios fueron recibidos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables y con las cláusulas contractuales respectivas. De manera particular, para cada una de las partidas revisadas, se obtuvo lo siguiente:

1. Del presupuesto devengado en la partida 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles” al amparo del contrato núm. CAPS/FPME/DG/003/2019 del 1o. de marzo de 2019, por 114.3 miles de pesos, se comprobó la prestación del servicio de mantenimiento preventivo a los 2 elevadores del museo mediante la revisión de 10 recibos de servicio, por los meses de marzo a diciembre de 2019, los cuales contienen el listado de los trabajos realizados y la fecha de la prestación del servicio. Los recibos están firmados por el prestador de servicios, así como por el sujeto fiscalizado.
2. En relación con el presupuesto devengado en la partida 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles”, con el contrato núm. CAPS/FPME/DG/004/2019 por 145.5 miles de pesos, por el servicio de mantenimiento preventivo a 18 equipos de aire acondicionado del museo, se verificó que el servicio fue prestado mediante la revisión de 10 órdenes de mantenimiento, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2019, las cuales contienen las especificaciones técnicas de los equipos revisados y la relación de trabajos realizados, así como las firmas de conformidad de ambas partes (prestador de servicios y FME) y la fecha en que se realizó el mantenimiento.
3. Con objeto de comprobar el presupuesto devengado en la partida 3821 “Espectáculos Culturales” por 150.0 miles de pesos, con el contrato núm. FPME/DG/SAF/016/2019, por el servicio de enmarcado de obra para exposición, el sujeto fiscalizado proporcionó evidencia fotográfica de los trabajos realizados, así como el documento denominado

“Carta de aceptación de trabajos” del 3 de diciembre de 2019, firmado por el Director General del FME y por la prestadora de servicios, mediante la cual se manifiesta la entrega del servicio de manera satisfactoria.

4. Del contrato núm. FPME/DG/SAF/017/2019 por 119.9 miles de pesos, correspondientes a la partida 3821 “Espectáculos Culturales”, para el servicio de elaboración de una vitrina museográfica y el cambio de 30 luminarios, la entidad proporcionó evidencia fotográfica y el documento denominado “Carta de aceptación de trabajos” del 9 de diciembre de 2019, firmada por el Director General del FME y por el prestador de servicios, mediante el cual se manifiesta que, a la fecha de expedición, los trabajos se realizaron en su totalidad.
5. En cuanto a la partida 3841 “Exposiciones”, para comprobar el presupuesto devengado en el contrato núm. CAPS/FPME/DG/001/2019 por 1,113.3 miles de pesos, para la prestación de servicio de edecanes para atención al público y custodia de las salas de exhibición, se revisaron las listas de asistencia que se elaboraron mensualmente, las cuales incluyen un resumen de las asistencias y ausencias del personal, con la finalidad de determinar los descuentos procedentes. Las listas fueron firmadas por el Subdirector Administrativo del FME, así como por el prestador de servicios.
6. Del contrato núm. FPME/DG/SAF/001-RF/2019 por 157.8 miles de pesos, con cargo a la partida 3841 “Exposiciones”, para la coordinación de los trabajos de curaduría e investigación para la exposición “De tu piel espejo”, el prestador de servicios entregó al FME, una carpeta curatorial, la cual explica a detalle en qué consiste la exposición, así como evidencia fotográfica. Adicionalmente, se constató que el expediente contó con el documento denominado “Carta de aceptación de trabajos” del 29 de noviembre de 2019, en la que se manifiesta la entrega satisfactoria del servicio, firmada por el Director General del museo y por la prestadora de servicios.
7. Respecto al presupuesto devengado en la partida 3841 “Exposiciones” por 179.8 miles de pesos, del contrato núm. FPME/DG/SAF/005RF/2019, para la realización de trabajos museográficos para la exposición “Un paseo por las artes visuales en la Colección Carlos Monsiváis”, el prestador de servicios proporcionó fotografías donde se muestran los trabajos de desmontaje de las mamparas museográficas existentes, la fabricación e instalación de nuevas mamparas y vitrinas, así como aplicación de pintura y resane en muros

museográficos. Asimismo, el sujeto fiscalizado proporcionó el documento denominado “Carta de aceptación de trabajos”, en la que se manifiesta que los trabajos han sido realizados a entera satisfacción del fideicomiso, firmada por el Director General del FME y por el prestador de servicios.

8. Sobre el contrato núm. FPME/DG/SAF/006RF/2019 por 185.6 miles de pesos, de la partida 3841 “Exposiciones”, para la coordinación de los trabajos museográficos para la exposición “De tu piel espejo”, el prestador de servicios proporcionó el escrito sin número del 4 de diciembre de 2019, mediante el cual informó al Director General del museo los trabajos realizados, que consistieron en el desanclaje de mamparas museográficas de muros y columnas, remoción de conexiones eléctricas, desmontaje de equipo electrónico (pantallas y equipos de reproducción de audio y video), retiro de 235 textos de vinil y 5 gráficos en las salas 1 y 2, así como trabajos de resanado y lijado de muros y aplicación de pintura en muros y vitrinas. Adicionalmente, el FME expidió la “Carta de aceptación de trabajos” del 5 de diciembre de 2019, firmada por el Director General y el prestador de servicios, en la cual se manifiesta que, a la fecha de expedición del documento, los trabajos habían sido realizados a entera satisfacción del fideicomiso.
9. Respecto al presupuesto devengado en la partida 3841 “Exposiciones” mediante el contrato núm. FPME/DG/SAF/014RF/2019, por 185.0 miles de pesos, para el servicio de coordinación de los trabajos de registro, catalogación y conservación de obra de las Colecciones Carlos Monsiváis, el prestador de servicios proporcionó a la entidad el reporte de actividades correspondiente a los meses octubre a diciembre de 2019, en el que se describe el proceso de registro, catalogación, escaneo, digitalización y conservación de las Colecciones Carlos Monsiváis.
10. Del contrato núm. FPME/DG/SAF/015RF/2019, por un importe de 167.0 miles de pesos, con cargo a la partida 3841 “Exposiciones”, para el registro, catalogación y conservación de 1,000 fotografías de la Colección Carlos Monsiváis, con objeto de comprobar el devengo de los servicios, el sujeto fiscalizado proporcionó el informe final de actividades de la prestadora de servicios, en el que se detallaron los procedimientos, la política de operación y el marco normativo utilizado (normas de catalogación). El informe incluye la evidencia fotográfica.

Lo expuesto demuestra que los prestadores de servicios proporcionaron en tiempo y forma los servicios convenidos; es decir, el FME dispuso del soporte documental que acredita que los servicios contratados mediante los instrumentos jurídicos seleccionados como muestra con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” por un importe total de 2,518.2 miles de pesos, fueron devengados y prestados en tiempo y forma, en cumplimiento de lo pactado en los contratos respectivos y de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 3000 “Servicios Generales” se devengó en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

Presupuesto Ejercido

7. Resultado

El FME reportó, en el Informe de Cuenta Pública de 2019, un presupuesto ejercido con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” por 12,145.1 miles de pesos. A fin de comprobar que el presupuesto registrado por la entidad en ese capítulo se hubiese ejercido conforme a las disposiciones aplicables, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo, a la muestra seleccionada por 2,518.2 miles de pesos, que representó el 20.7% del presupuesto ejercido por el museo con cargo al capítulo fiscalizado. Como resultado, se determinó lo siguiente:

Se comprobó que el FME contó con la documentación comprobatoria del gasto, consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cuales cumplen los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019; y con la documentación complementaria, como solicitudes de elaboración de cheque, oficios de solicitud de transferencia, notificación y rastreo de transferencia.

Mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/125/2020 del 10 de julio de 2020, el fideicomiso informó, con relación a las actividades de revisión de los CFDI, que “se lleva a cabo una revisión física del CFDI para verificar que cumpla con los requisitos del Código Fiscal de la

Federación como son: domicilio, RFC, nombre o razón social, importe, impuesto trasladado, sumas, determinación del impuesto (IVA), concepto y descripción de los bienes o servicios adquiridos, importe total con número y letra, núm. del CFDI”.

Se comprobó que el FME realizó la validación de los CFDI en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales y mediante consulta a este sistema se confirmó que los comprobantes fiscales estaban registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El presupuesto ejercido en la partida 3511 “Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles” por 259.8 miles de pesos, se registró mediante 20 pólizas de diario y 20 de egresos, por concepto de pago de los servicios de mantenimiento preventivo a los 2 elevadores y a 18 equipos de aire acondicionado del museo, los cuales fueron soportados con 20 CFDI.

El presupuesto ejercido por 269.9 miles de pesos, con cargo a la partida 3821 “Espectáculos Culturales”, se registró mediante 2 pólizas de diario y 2 de egresos, y correspondió al pago a 2 prestadores de servicios que desarrollaron trabajos, uno de enmarcado de obra y el otro de elaboración de vitrina museográfica, y cambio de luminarios para la exposición “De tu piel espejo”, soportados mediante 2 CFDI.

El presupuesto ejercido por 1,988.5 miles de pesos, con cargo a la partida 3841 “Exposiciones”, se registró mediante 24 pólizas de diario y 10 de egresos, y correspondió al pago del servicio de edecanes para atención al público y custodia de salas de exhibición, así como por servicios de trabajos museográficos para diversas exposiciones temporales del museo (curaduría, investigación, registro y catalogación), los cuales se respaldaron con 19 CFDI.

En conclusión, en la revisión de las 46 pólizas de diario y 32 de egresos, soportadas con 41 CFDI, se constató que el FME atendió el artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; que la documentación comprobatoria del gasto reunió los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y que estaba registrada en el SAT; y que el FME emitió las pólizas contables por las cantidades y los conceptos que corresponden a los servicios efectivamente devengados durante 2019.

Se revisaron 9 solicitudes de transferencia emitidas por el Director General del FME, dirigidas al delegado fiduciario del Grupo Financiero Banorte y 32 solicitudes de elaboración de cheque emitidas por la Subdirección de Administración y Finanzas de la entidad, por medio de las cuales el sujeto fiscalizado gestionó los recursos correspondientes al pago de los servicios que conforman la muestra de auditoría.

Se revisaron 14 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), por medio de las cuales el sujeto fiscalizado gestionó el total de los recursos ejercidos y se constató que dichos documentos se elaboraron conforme al formato “2. Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)”, del Anexo II, Formatos de documentos de registro programático presupuestal, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en el año fiscalizado.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, el presupuesto aprobado al FME fue de 9,977.7 miles de pesos, de los cuales, 4,567.1 miles de pesos correspondieron al capítulo 3000 “Servicios Generales”; en tanto, el presupuesto ejercido en ese capítulo por la entidad en ese año fue de 12,145.1 miles de pesos, es decir, la asignación global de servicios generales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos reportó un incremento durante el ejercicio fiscal de 7,578.0 miles de pesos (165.9%).

Respecto a las medidas implementadas por el FME durante 2019 para racionalizar el gasto corriente, específicamente en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/103/2020 del 21 de julio de 2020, el Coordinador de Operaciones informó que dichas medidas consisten en “realizar una proyección adecuada para las necesidades mínimas indispensables que permitan la operación del Fideicomiso en función del presupuesto autorizado”.

Se observó que el FME, por las operaciones sujetas a revisión del capítulo 3000 “Servicios Generales”, realizó erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtuvieron la autorización previa de la SAF y realizó pagos por conceptos efectivamente devengados, los cuales fueron registrados y contabilizados de manera oportuna. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracciones II y IV,

de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en *el Diario Oficial de la Federación* del 27 de abril de 2016 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio oficial de difusión el 30 de enero de 2018, vigente en el año fiscalizado.

Derivado de lo anterior, respecto al ejercicio del presupuesto del capítulo 3000 "Servicios Generales" seleccionado como muestra, no se determinó observación alguna.

Presupuesto Pagado

8. Resultado

Con objeto de constatar que las obligaciones a cargo de la entidad fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado y conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo a los CFDI y transferencias electrónicas, correspondientes a la muestra sujeta a revisión compuesta por 10 contratos de prestación de servicios.

Las operaciones seleccionadas importaron en su conjunto 2,518.2 miles de pesos, lo que representó el 20.7% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión por 12,145.1 miles de pesos, y se integró de la siguiente manera: 259.8 miles de pesos en la partida 3511 "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles", 269.9 miles de pesos en la partida 3821 "Espectáculos Culturales" y 1,988.5 miles de pesos en la partida 3841 "Exposiciones". De su revisión se determinó lo siguiente:

1. Los pagos realizados con cargo a las partidas seleccionadas como muestra se ajustaron al presupuesto de egresos autorizado y devengado.
2. El monto pagado en la partida 3511 "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles", por 259.8 miles de pesos, correspondió a los servicios de mantenimiento preventivo a los 2 elevadores y a 18 equipos de aire acondicionado del museo, por el período del 1o. de marzo a 31 diciembre de 2019, de acuerdo con la relación de contrataciones proporcionada por el sujeto fiscalizado, con cargo a los contratos núms. CAPS/FPME/DG/003/2019 y CAPS/FPME/DG/004/2019.

3. El monto pagado en la partida 3821 “Espectáculos Culturales”, por 269.9 miles de pesos, correspondió al importe referido en la cláusula segunda, en correlación con el cuadro de especificaciones, de los contratos núms. FPME/DG/SAF/016/2019, para el servicio de enmarcado de obra y FPME/DG/SAF/017/2019, para la elaboración de una vitrina museográfica y el cambio de 30 luminarios, ambos servicios para la exposición “De tu piel espejo”.
4. El monto pagado en la partida 3841 “Exposiciones” por 1,113.3 miles de pesos (recursos locales), correspondió al servicio de edecanes para atención al público y custodia de las salas de exhibición, del período del 1o. de marzo al 31 de diciembre de 2019, conforme a lo reportado en la relación de contrataciones proporcionada por el sujeto fiscalizado, con cargo al contrato núm. CAPS/FPME/DG/001/2019.
5. El importe pagado en la partida 3841 “Exposiciones” por 875.2 miles de pesos (recursos federales), correspondió a la contraprestación estipulada en la cláusula segunda, en correlación con el cuadro de especificaciones, de los contratos núms. FPME/DG/SAF/RF-001/2019, FPME/DG/SAF/005RF/2019, FPME/DG/SAF/006RF/2019, FPME/DG/SAF/014RF/2019 y FPME/DG/SAF/015RF/2019, celebrados con cuatro prestadores de servicios que desarrollaron diversos trabajos museográficos (curaduría, investigación, registro, catalogación y conservación de obra) en el marco del programa “Proyecto Exposiciones Temporales Museo del Estanquillo 2019”.
6. Se comprobó que la totalidad de los pagos efectuados con recursos federales por 875.2 miles de pesos, relacionados con la partida 3841 “Exposiciones”, se realizaron mediante transferencia electrónica a una cuenta específica de cada prestador de servicios. Sin embargo, los pagos correspondientes a los contratos núms. CAPS/FPME/DG/001/2019, CAPS/FPME/DG/003/2019, CAPS/FPME/DG/004/2019, FPME/DG/SAF/016/2019 y FPME/DG/SAF/017/2019, por un importe total de 1,643.0 miles de pesos, se efectuaron mediante cheque. Con el oficio núm. FPME/DG/CO/0166/2020 del 7 de agosto de 2020, el Coordinador de Operaciones informó que se debe a “que el Fideicomiso Museo del Estanquillo tiene una cuenta de cheques en el Banco Banorte, en la que recibe los recursos fiscales y propios solicitados a través de las instrucciones enviadas al Delegado Fiduciario para cubrir los pagos de los compromisos adquiridos para la operación del Fideicomiso”.

No obstante lo referido, el FME incumplió el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en el año fiscalizado, que establece: “Artículo 67. [...] Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”.

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

7. Con la finalidad de constatar que el sujeto fiscalizado hubiese contado con los documentos que sustenten el pago, se revisaron 41 CFDI y se cotejaron con los comprobantes de transferencia y pólizas-cheque, así como los estados de cuenta bancarios del FME, sin identificar variaciones entre éstos.
8. De los pagos realizados con cargo a las partidas seleccionadas como muestra, 1,013.1 miles de pesos formaron parte del pasivo circulante del ejercicio sujeto a revisión.

Derivado de lo expuesto, se determinó que el FME efectuó el pago de las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” conforme a la normatividad aplicable, salvo por efectuar pagos con recursos fiscales mediante cheque, en contravención de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación

ASCM-119-19-14-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, por medio de la Coordinación de Operaciones, establezca mecanismos de control para garantizar que los pagos a los prestadores de servicios se realicen en forma electrónica, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Informes

9. Resultado

Con la finalidad de verificar que las operaciones realizadas por el FME en 2019 relacionadas con el capítulo 3000 "Servicios Generales" se hayan reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad regulatoria, se solicitaron los informes y programas respectivos y se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con lo que se determinó lo siguiente:

1. Para el ejercicio de 2019, el FME elaboró su PAAAPS, en el que incluyó un presupuesto total de 4,281.4 miles de pesos, de los cuales 4,183.4 miles de pesos (97.7%) correspondieron al capítulo 3000 "Servicios Generales".

Se verificó que con el oficio núm. FPME/DG/DO/008/2019 del 14 de enero de 2019, el FME remitió el PAAAPS a la SAF para su validación presupuestal, y mediante el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0120/2019 del 21 de enero de 2019, la SAF comunicó al sujeto fiscalizado la validación; lo anterior en cumplimiento a los artículos 18 y 19, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Museo del Estanquillo, en la primera sesión extraordinaria celebrada el 25 de enero de 2019, autorizó el PAAAPS para el ejercicio de 2019, mediante el acuerdo núm. EXT.6.1.2019; y en la primera sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2019, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del fideicomiso tomó conocimiento de la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del PAAAPS de 2019, mediante el acuerdo núm. 6.1.2019, en cumplimiento del numeral 4.1.10, fracción IX, de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente hasta el 2 de agosto de 2019.

La entidad publicó su PAAAPS en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, por lo que no atendió lo dispuesto en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.

Al respecto, el Coordinador de Operaciones del FME, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/0116/2020 del 7 de agosto de 2020, manifestó: “El desfase se debió a las fechas de confirmación del techo presupuestal del fideicomiso y a la respuesta de validación del PAAAPS por parte de la Secretaría de Finanzas ya que sin ésta no es posible presentarlo para su autorización al Órgano de Gobierno misma que fue otorgada en la primera sesión extraordinaria de 2019 de fecha 25 de enero del mismo año para iniciar con los trámites de su publicación. De igual manera se presenta la documentación y archivo electrónico correspondiente ante la Consejería Jurídica y de Estudios Legislativos y hasta que cumple con las especificaciones es aceptado, por lo que éste se recibió de manera oficial hasta el 31 de enero y la publicación toma por lo menos 4 días hábiles para su publicación”.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, que establece: “Artículo 19 [...] Las [...] entidades a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, sus Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate”.

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

En lo que respecta a las modificaciones trimestrales del PAAAPS, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/103/2020 del 21 de julio de 2020, el Coordinador de Operaciones informó que “no se realizaron debido a un dislate, sin embargo se efectuó una consulta vía telefónica a la DGRMSG, indicando al Fideicomiso solicitar la apertura del sistema PAAAPS 2019 para realizar los informes correspondientes a través de una solicitud por escrito a la Directora General de dicha Unidad Administrativa, enviada vía *e-mail* para la realización de los informes del 3er. y 4o. trimestre únicamente, ya que en el 1o. y 2o. trimestre no hubo modificaciones”.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado dejó de observar el párrafo quinto, de los numerales 4.2.1 de la Circular Uno 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente hasta el 2 de agosto de 2019; y 5.2.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de ese año, que establecen: “Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta”.

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

2. Se revisaron los informes mensuales que la entidad remitió a la SAF, correspondientes a las operaciones señaladas en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y se determinó que el sujeto fiscalizado presentó dichos informes en tiempo y forma, con excepción del correspondiente al mes de agosto, que fue entregado con un desfase de 17 días.

Mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/103/2020 del 21 de julio de 2020, el Coordinador de Operaciones informó respecto al desfase que “se debió a un trasapeleo en la entrega de documentación a diversas áreas, sin embargo, una vez detectado se procedió a su entrega al área correspondiente”.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 45 de su Reglamento, vigentes en 2019, que disponen lo siguiente:

“Artículo 53. Los titulares de las [...] entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la

Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.”

“Artículo 45. Las [...] Entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.”

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

3. Se revisaron los oficios mediante los cuales el sujeto fiscalizado remitió a la SAF los informes trimestrales de avance programático-presupuestal, correspondientes al ejercicio de 2019, y se constató que éstos fueron entregados con desfases que van de 6 a 17 días.

Al respecto, mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/0116/2020 del 7 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado señaló que “el desfase en la entrega de los citados informes obedeció a que nos encontrábamos en el proceso de conciliación de cifras al cierre del trimestre, motivo por el cual se presentaron los informes desfasados, pero siempre dentro del período para la integración de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México”.

Por lo anterior, el FME incumplió el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 164. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos

aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar”.

Con relación al oficio núm. DGACF-C/20/421 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la entidad no proporcionó información ni documentación adicional acerca de la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

4. En cuanto a la información financiera y programática-presupuestal a la que hace referencia el artículo 166, fracción I, inciso i), de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año auditado, el FME proporcionó 12 oficios de la entrega mensual del informe del flujo de efectivo. De su revisión, se constató que éstos fueron entregados en tiempo y forma.
5. Mediante el oficio núm. MEDO/006/2020 del 9 de enero de 2020, se confirmó que el fideicomiso presentó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF su reporte de pasivo circulante correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, el cual incluyó el formato Reporte de Pasivo Circulante a detalle por proveedor o contratista y por clave presupuestal, con los importes del compromiso anual, devengado, ejercido y saldo por ejercer, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019; y del numeral 5. “Pasivo Circulante” de la circular núm. SAFCDMX/SE/012/2019 del 2 de octubre de 2019, mediante la cual la SAF dio a conocer las disposiciones para el cierre del ejercicio del presupuesto de 2019.

Derivado de lo expuesto se determinó que el FME presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes conforme a la normatividad aplicable, salvo por el desfase en la publicación del PAAAPS y porque no fueron presentadas sus modificaciones trimestrales; el desfase en el informe de agosto, relativo a las operaciones realizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y los desfases en los cuatro informes de avance trimestral, de acuerdo con lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año fiscalizado.

Recomendación

ASCM-119-19-15-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, por conducto de la Coordinación de Operaciones, implante medidas de control para asegurarse de que se publique en tiempo y forma, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-119-19-16-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, mediante la Coordinación de Operaciones, adopte mecanismos de control que le permitan garantizar que la entrega de las modificaciones trimestrales del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se realice en tiempo y forma, de acuerdo con la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-119-19-17-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, por medio de la Coordinación de Operaciones, establezca medidas de control para asegurarse de que los informes mensuales relativos a las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se presenten en tiempo y forma a la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

Recomendación

ASCM-119-19-18-FME

Es necesario que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, por conducto de la Coordinación de Operaciones, implemente mecanismos de control para garantizar que los informes trimestrales de avance programático-presupuestal se presenten a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo previsto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, de éstos 5 resultados generaron 21 observaciones, las cuales corresponden a 18 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. FPME/DG/CO/0129/2020 del 9 de septiembre de 2020, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 1o. de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el Fideicomiso Museo del Estanquillo en el capítulo 3000 "Servicios Generales" se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable, y específicamente

respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría.

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. América Lidia Ramos Montesinos	Directora de Área
L.A.E. Alma Velázquez Simón	Auditora Fiscalizadora "C" (Forense)
Lic. Laura Mejía Acevedo	Auditora Fiscalizadora "A"